Décima.- Certificación y renuncia.

- 1.- A la finalización del período completo de la beca, por la Secretaría General se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su "curriculum vitae".
- 2.- Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.
- 3.- Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta Orden.

Undécima.- Financiación.

La concesión de la beca aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.00.411M .482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

GOBIERNO De CANTABRIA		BEC	ANEXO I	SEL	LO REGISTRO				
BECAS 2006 SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR LA ORDEN DE DE 2006 DE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA									
TITULO ACADÉMICO		CENTRO	CENTRO DE EXPEDICIÓN						
DATOS PERSON	ALES DEL/	DE LA SOLIC	ITANTE						
D.N.I.	PRIMER A	PELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE				
FECHA DE NACIMIENTO	PROVIN	ICIA DE ENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD				
TELÉFONO CON PREFÍJO DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO) CÓDIGO PO									
DOMICILIO: MUNICIPI	0	DOMICII	CILIO: PROVINCIA DOI		MICÍLIO: NACIÓN				
DOCUMENTACIÓN									
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA A OTRAS BECAS EN CASO DE SER SELECCIONADO/A DOS FOTOGRAFÍAS CURRICULUM VITAE OTRAS CERTIFICACIONES									
OBSERVACIONES:									
El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. En									

Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. -C/Gutiérrez Solana, s/n "Edificio Europa".- 39011 SANTANDER (Cantabria)

06/3948

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA V PESCA

Orden GAN/23/2006 de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus y Ralstonia solanacearum, en patata.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, obliga en su Título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además indemnizaciones cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, obliga a adoptar todas las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento de los organismos nocivos incluidos en los Anexos I y II de dicho Real Decreto que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

El Real Decreto 1.190/98, de 12 de junio, regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

El Real Decreto 1.644/1999, de 22 de octubre, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 98/57/CE establece el programa de erradicación y control del organismo Ralstonia solanacearum (Smith) Yabuuchi et al., causante de la enfermedad denominada "podredumbre parda de la patata".

La Orden de 22 de marzo de 1994, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, establece las medidas que deben adoptarse contra Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus, causante de la necrosis bacteriana de la patata para, en caso de que aparezca, impedir su propagación y combatirla con el fin de erradicarla.

Comprobada la existencia de la bacteria Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus en explotaciones de patatas en territorio de Cantabria y declarada oficialmente la existencia de la plaga, es conveniente adoptar un régimen de indemnizaciones a los productores, con objeto de paliar los daños ocasionados por las medidas fitosanitarias de salvaguarda que se adopten por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en ejercicio de sus competencias en materia de sanidad vegetal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las indemnizaciones derivadas de la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la erradicación y control, en el cultivo de la patata, de los organismos nocivos Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus y Ralstonia solanacearum.

Artículo 2. Finalidad.

Las indemnizaciones reguladas en la presente Orden tienen como finalidad paliar el perjuicio ocasionado a los titulares de explotaciones y a los comerciantes por la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la erradicación y control de Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus y Ralstonia solanacearum.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven patata en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los centros de expedición de patata con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyas producciones resulten afectadas por Resoluciones de la Dirección General de Desarrollo Rural dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de sanidad vegetal, en las que concurran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se declare la contaminación o probable contaminación por los organismos nocivos expresados en el artículo 1
- b) Se declare la no contaminación de la partida de patata previamente inmovilizada por sospecha de contaminación por los organismos nocivos citados en el artículo 1, siempre que como consecuencia de dicha inmovilización se hubiesen producido daños probados en la partida inmovilizada.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado todas las actuaciones indicadas en las Resoluciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural en relación con la declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.
- b) En el caso de patata de siembra, estar autorizado para el cultivo de dicha patata.
- c) En el caso de centros de expedición de patata, estar inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Artículo 5. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el actual ejercicio 2006, las indemnizaciones reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.414B.473 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, con un importe de 5.000 euros.

Artículo 6. Gastos indemnizables.

- 1.- Podrán ser objeto de indemnización los siguientes gastos y daños:
- a) Plantaciones y material destruido como consecuencia de Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural
- b) Gastos derivados de las operaciones de arranque y destrucción de material vegetal como consecuencia de medidas ordenadas por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- c) Los posibles daños ocasionados por la duración de las inmovilizaciones ordenadas si posteriormente los resultados de laboratorio demostrasen la no contaminación de los vegetales o productos vegetales.
- d) Los gastos de desinfección de almacenes, aperos y maquinaria, en caso de que dicha desinfección fuese declarada obligatoria por la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - 2.- No serán objeto de indemnización los materiales

destruidos ni los gastos ocasionados si se demuestra que el agricultor o propietario de los vegetales o productos vegetales afectados ha incumplido la normativa vigente en materia de sanidad vegetal, especialmente lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como las medidas para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Artículo 7.- Clase y cuantía de las ayudas.

La indemnización podrá alcanzar el 100% de los gastos y pérdidas descritos en el artículo 6, de la presente Orden, con los siguientes criterios:

- a) Pérdidas por destrucción de material especificado en el apartado 1a), del artículo 6: Hasta el 80% del precio de mercado por kilo de patatas destruidas. A estos efectos se considerará como precio de mercado de patatas de consumo el precio medio de la lonja más próxima a las parcelas objeto de indemnización correspondiente a la semana en que se efectuó el arranque y/o destrucción de la producción. En el caso de patata de siembra, se considerará como precio medio el certificado por el productor de la patata de siembra, que ha sido pagado a sus agricultores colaboradores respecto a la variedad, categoría y clase de patata objeto de indemnización.
- b) Gastos derivados del arranque y destrucción de la cosecha, especificados en el apartado 1b), del artículo 6:
- 1.- Hasta 12 euros por tonelada de patatas arrancadas para su destrucción.
- 2.- Hasta 10 euros por tonelada de patatas en concepto de carga, transporte y descarga, cuando la destrucción se realice en un lugar distante más de 30 km. de la parcela afectada.
- 3.- Hasta 9 euros por tonelada de patata destruida, cuando la destrucción se realice mediante enterramiento en la propia parcela o hasta 18 euros por tonelada en caso de destrucción en el vertedero de RSU de Cantabria.
- c) Perdidas causadas por la duración de las inmovilizaciones ordenadas: el 50% del precio de mercado por kilo de patata, calculado según lo indicado en el apartado a) del presente artículo.
- d) Gastos de desinfección de almacenes, aperos y maquinaria, en caso de que dicha desinfección fuese declarada obligatoria por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos justificados.

Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

- 1.- Las solicitudes, según modelo de Anexo I, se presentarán en la Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuyo ámbito esté localizada la explotación del solicitante, o en los lugares y forma previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:
 - Ficha de terceros
- Factura justificativa de los gastos de arranque, carga, transporte, descarga y destrucción, excepto para aquellas actuaciones descritas anteriormente que hayan sido realizadas con medios propios, siempre que se encuentren reflejadas en el acta de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.
- Copia del acta oficial de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.
- Facturas justificativas de la desinfección de almacenes, aperos y maquinaria.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del

expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

2.- El plazo para presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción por parte del solicitante de la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural en la que se declare la contaminación o probable contaminación, con una fecha límite anual del 15 de octubre.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las indemnizaciones reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, atendiendo las solicitudes según el orden marcado por la fecha de registro de entrada en la Administración.

Artículo 10.- Instrucción y resolución.

- 1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
- 2. Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o Jefe de Servicio en quien delegue, el Jefe del Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección designado al efecto, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.
- 3. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la competencia atribuida en el artículo 61.1, de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. El plazo para resolver y notificar será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.
- 4. Contra las resoluciones expresas del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si las resoluciones no fueran expresas, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 11.- Controles.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar lo órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12.- Incompatibilidades y límites de concesión.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 2. Asimismo, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de las pérdidas y/o gastos soportados por el beneficiario.

Artículo 13.- Reintegro y régimen sancionador. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El régimen de concesión de las ayudas conte-nidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Leyes de Presupuestos de Cantabria que se aprueben anualmente y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentes apli-

Segunda: Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, del artículo 8, de la presente Orden, cuando la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural en la que se declare la contaminación o probable contaminación se haya dictado en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de cada año y la entrada en vigor de la convoca-toria anual, el plazo de presentación de estas solicitudes será de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de dicha convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Agricultura para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Ágricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

> N°. EXPEDIENTE ANEXO I

SOLICITUD DE INDEMINIZACION DERIVADA DE MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACION Y CONTROL DE LAS BACTERIOSIS DE CUARENTENA CLAVIBACTER MICHIGANENSIS SSP. SEPEDONICUS Y RALSTONIA SOLANACEARUM, EN PATATA.

DATOS PERSONALES									
GOBIERNO	Nombre o razón social		DNI/NIF:						
CANTABRIA	Domicilio:								
CONSEJERIA DE GANDERIA, AGRICULTURA Y PESCA	Municipio:		Código Postal:		Teléfono:				
	Representada por:	NII	NIF:						
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO									
Entidad Bancaria		Localidad:							
Código Banco	Código sucursal	Control	Control N°. Cuenta Corrien		te, Libreta, etc.				

vegetal.

Daños causados por la duración de las immovilizaciones
Gastos de desinfección
Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.

EXPONE:

EXPONE:

One comoc las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gibierno de Cantabria para la concesión de las indemutaciones que solicita.

2- Que conoce da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de asuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 31, 1929 de 29 de Cotubre, de Regulación de tratamiento automatizados de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

SE COMPROMETE A:

1. Facilitar los controles y cuanta documentación complementaria sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Devolver los importes de las indemnizaciones percibidas indebidamente.

- □ Factura justificativa de los gastos de arranque, carga, transporte, descarga y
- ☐ Copia del acta oficial de destrucción de la patata arrancada y destruida

 □ Copia del acta oficial de destrucción de la patata arrancada y destruida
- □ Factura justificativa de la desinfección.
 □ Certificados de la AEAT y de la Seguridad Social.
- □ Autorización al órgano gestor para obtener la información relativa al cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social por vía telemática.

..... a de

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA